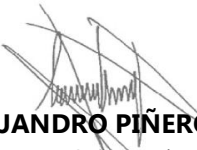




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 29 de septiembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allego solicitud de corrección del auto admisorio. Sírvase proveer.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 2023 00333 00

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la demandante mediante memorial del 26 de septiembre de 2023 solicitó la corrección del auto admisorio del 21 de septiembre de 2023 como quiera que el número de identificación del demandante y el del representante legal de la sociedad demandada no fueron registrados correctamente.

En ese orden, se tiene que, en efecto, por un error de digitación se indicó que el número de cédula del demandante era c.c. 1.000.257.524, siendo el correcto c.c. 3.001.870, razón por la cual, **se corregirá** el mentado auto, en el sentido de indicar que el verdadero número de cédula del demandante es c.c. 3.001.870.

Ahora, en lo que tiene que ver con el nombre del representante legal de la sociedad demandada, el Despacho observa que no hay lugar a hacer correcciones como quiera que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada figura como gerente el señor **Aldemár Díaz Laverde**, tal y como se evidencia, razón por la cual, sobre este aspecto, no hay lugar a ordenar correcciones:

NOMBRAMIENTOS		
REPRESENTANTES LEGALES		
Por Acta No. 012 del 13 de junio de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2023 con el No. 02991417 del Libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Aldemar Diaz Laverde	C.C. No. 2398618

Finalmente y en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, el Despacho observa que a folio 31 del archivo 01Demanda obra un escrito en virtud del cual la parte demandante solicitó el embargo de las cuentas bancarias que estén a nombre de la sociedad demandada.

Pasa entonces el Despacho a pronunciarse frente a la petición de medidas cautelares solicitadas en la demanda, para lo cual debe aclarar que en el proceso ordinario laboral se estatuyó el artículo 85 A del CPTSS, modificado por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, para que cuando el demandado efectué actos que el Juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, adopte la única medida tendiente a la fijación de una caución, por lo que, valga decir, no son las mismas medidas cautelares estatuidas para el proceso ejecutivo.

Siendo así, como en el presente caso no se expuso razón alguna tendiente a acreditar así fuera de manera sumaria la configuración de algún supuesto de la norma, por lo cual, la medida **será negada**. En este



punto cumple advertir que la procedencia de la medida cautelar en este tipo de proceso está condicionada a la evidencia de las condiciones normativas indicadas.

De otro lado, el Despacho **requerirá** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** a la demandada **KMJ Technology Ltda** de conformidad con lo establecido mediante auto del 21 de septiembre de 2023.

En ese orden el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio del 21 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar que el número de cédula del señor **Roberto Fernández Fernández es c.c. 3.001.870**, en lo demás manténgase incólume el precitado auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares conforme lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** a la demandada **KMJ Technology Ltda** de conformidad con lo establecido mediante auto del 21 de septiembre de 2023.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 063 del 20 de noviembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8d48353de4612b0d319b45fab72b4c53156cf51cafdcdc4b37dfc06c21982c**

Documento generado en 17/11/2023 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>